

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil catorce (2014)

RADICADO:	05001 33 33 009 2014-00632-00
MEDIO DE CONTROL	REPETICION
DEMANDANTE:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO
DEMANDADO(S):	JESUS FABIAN TORRES Y OTROS
ASUNTO:	ADMITE LA DEMANDA

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPETICION**, consagrado en el artículo 142 ibídem, instaura la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO**, en contra de los señores **MANUEL ANTONIO PALACIOS MURILLO, JESUS FABIAN TORRES, ROBINSON YAMID SUAREZ MUÑOZ, EDGAR REINEL MORALES GIL y PABLO EMILIO DE JESUS CARDONA DIAZ**.

Notifíquese por estados a la **parte actora** el presente auto, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese esta providencia a los señores **MANUEL ANTONIO PALACIOS MURILLO, JESUS FABIAN TORRES, ROBINSON YAMID SUAREZ MUÑOZ, EDGAR REINEL MORALES GIL y PABLO EMILIO DE JESUS CARDONA DIAZ** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso; **al Ministerio Público**, en este caso al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho, y **a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**; de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Sin embargo, a folio 13 la entidad demandante afirmó bajo la gravedad del juramento que desconoce el domicilio actual de todos los demandados, por lo que en cumplimiento del artículo 293 del Código General del Proceso, **se procederá al emplazamiento** de los mismos **en la forma prevista en el artículo 108 ibídem**.

En efecto el listado que será elaborado por la Secretaria del despacho, la parte demandante deberá realizar las gestiones pertinentes para publicarlo en el periódico el Tiempo o el Colombiano el día domingo.

Posteriormente la parte interesada allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

“...Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”.

Para el efecto se deberá allegar también constancia de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la remisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público la copia de la demanda, anexos y auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de este Juzgado **No 41331000203 – 0 del Banco Agrario**, la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 13.000.00)**. Para el efecto, cuenta con un término de **treinta (30) días** a partir de la notificación por estados de esta providencia. Se precisa que la notificación por correo electrónico, puede surtirse solo cuando la parte actora acredite el pago de los gastos del proceso, en razón a que inmediatamente efectuadas las notificaciones, se deberán remitir por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

Con la respuesta de la demanda se deberá aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA.

Se reconoce personería a la abogada **YURI PAOLA NIÑO NAVARRATE** portadora de la T.P. No. 190.382 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército, en los términos del poder conferido y obrante a folio 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaría